



FOSAFFI



Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero Acta que consta modificación al presupuesto año 2013

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas exactas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, **HAGO CONSTAR:** I) Que el artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, la información siguiente: Numeral trece: "Los informes contables, cada seis meses, sobre la ejecución del presupuesto, precisando los ingresos, incluyendo donaciones y financiamientos, egresos y resultados. **Asimismo se deberán hacer constar todas las modificaciones que se realicen al presupuesto,** inclusive las transferencias externas y las que por autorización legislativa se puedan transferir directamente a organismos de distintos ramos o instituciones administrativas con la finalidad de cubrir necesidades prioritarias o imprevistas". II) Que el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, específicamente en lo relacionado a las modificaciones al presupuesto, hace saber que en el año 2013 se modificó el presupuesto de erogaciones mediante un refuerzo presupuestario por US\$300,000.00; pasando la asignación de US\$451,610.00 a US\$751,610.00. III) Que con el propósito que las personas tengan conocimiento de tal circunstancia, debe hacerse del conocimiento público la presente acta.

No habiendo más que hacer constar,




Remberto Ernesto González
Jefe del Departamento Administrativo Financiero

El Gerente General del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero somete a consideración del Comité Administrador, solicitud de aprobación del cumplimiento de orden del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales - MARN, para proceder a la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en QUIMAGRO, S.A. de C.V.

El Comité Administrador, considerando:

- 1) Que en Sesión No. CA-27/2013 del 4 de julio de 2013, la Gerencia General del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero informó al Comité Administrador, que en esa misma fecha, se recibió instrucción del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para proceder a la brevedad con la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en Ex-planta formuladora QUIMAGRO, S.A. de C.V., debido a que podría causar problemas de salud a los habitantes del lugar. Adicionalmente se adjuntaban las directrices técnicas para las actividades a realizar en la disposición final anterior, haciendo del conocimiento del FOSAFFI que en el país solamente la Sociedad Geocycle El Salvador, S.A. de C.V., cuenta con permiso ambiental para realizar las actividades de coprocesamiento de dichos desechos. En el requerimiento también se indicaba que las actividades deberán iniciar en un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la fecha de recepción de las instrucciones indicadas. En dicha Sesión el Comité Administrador se dio por enterado y requirió a la Gerencia General que presentara el análisis legal correspondiente de las instrucciones dadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las recomendaciones pertinentes.
- 2) Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. JUR-0799/2013 del 8 de julio de 2013, en el cual emitió su opinión, informa lo siguiente: a) Que en el desarrollo de la función de saneamiento y fortalecimiento de bancos comerciales y asociaciones de ahorro y préstamo, que le encomendó el Estado en su Ley de Creación, el FOSAFFI recibió a título de permuta el 26 de diciembre de 1990, créditos a cargo de la Sociedad Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V. – QUIMAGRO, S.A. de C.V., otorgados del Banco de Comercio de El Salvador, S.A.; así mismo, recibió a título de dación en pago el 5 de febrero de 1993, créditos otorgados por el Banco de Crédito Popular a cargo de la misma Sociedad, totalizando para ambos casos como saldos transferidos el valor de US\$4.8 millones, siendo garantía de estos créditos la ex-planta formuladora de plaguicida propiedad de QUIMAGRO, S.A. de C.V., ubicada en el Kilómetro 40.5, Carretera al Litoral, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de la Paz y en la cual se encontraban productos químicos (plaguicidas) almacenados en depósitos metálicos de diferentes capacidades tales como: Paration etílico, Toxafeno, Quimaclor y Clordimeform, sustancias que de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente son consideradas prohibidas y como desechos peligrosos, porque ponen en riesgo la salud humana o el medio ambiente; b) Que para la recuperación de los créditos transferidos se promovieron procesos ejecutivos, los cuales a la fecha han sido acumulados al juicio Referencia 640-EM-90, habiéndose embargado producto de dicho proceso y diversos bienes, encontrándose entre éstos según acta de embargo del 14 de junio de 1991, la ex-planta formuladora de plaguicidas y los productos químicos antes señalados. A la fecha se ha pronunciado sentencia definitiva para la mayoría de juicios y se encuentran en etapa de subasta; no obstante, en vista de haberse acumulado recientemente 2 procesos los cuales se encuentran pendientes de sentenciar, conforme al Artículo 562

del Código de Procedimientos Civiles, el Juez de la causa suspenderá la tramitación de los juicios que estuvieren más próximos a su terminación, lo que implica que la subasta se suspenderá hasta poner en un mismo estado los últimos juicios acumulados; sin embargo, esta situación sólo dilatará la subasta por encontrarse en el inmueble los productos químicos antes señalados, que se consideran como desechos peligrosos para la salud humana y el medio ambiente, es posible que de subastarse no se presenten compradores, siendo lo más probable su adjudicación en pago a FOSAFFI. El valúo judicial por el cual sería transferido el inmueble al FOSAFFI en caso de adjudicación, sería de US\$784,272.91; c)Que el Interventor de la Sociedad nombrado por el Juez Ejecutor cuando se ejecutaron los embargos referidos, es el señor Víctor José Ávalos Iraheta, cuyo paradero se desconoce y no consta en el juicio su relevo o rendición de cuentas, por lo que continúa siendo el depositario de dichos bienes; d)Que el 29 de abril de 2013, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió informe técnico conteniendo recomendaciones y medidas de mitigación para prevenir riesgos a la salud humana y el medio ambiente y comunicado al FOSAFFI en su calidad de acreedor de QUIMAGRO, S.A. de C.V. y custodio del inmueble donde se almacenan los desechos peligrosos de plaguicidas, requiriendo que para prevenir riesgos a la salud humana y el medio ambiente, debería dar fiel cumplimiento a las recomendaciones y medidas de mitigación indicadas en el citado informe, en un plazo máximo de 30 días calendario; e)Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el Órgano Estatal encargado de cumplir con el precepto constitucional del Estado, de controlar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar, la consecución del bien común y de la preservación del bien público de la salud de los habitantes. La protección legal al medio ambiente es desarrollada a través de la aplicación de la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Ley de Medio Ambiente, reglamentos especiales, entre otros; f)Que con base en lo antes citado, FOSAFFI realizó en el referido inmueble chapodas, limpieza de canaletas, rotulación de bodegas, instalación de mallas metálicas en espacios abiertos de bodegas, reforzó accesos, mejoró calles de acceso y compra de extintores, en atención a lo recomendado por el MARN. Estas actividades son en adición a otras medidas de mitigación que ha venido realizando el FOSAFFI, en atención a diversas instrucciones del MARN y ante la falta de acciones del Depositario Judicial y el propietario; g)Que en nota Referencia MARN DGGGA-1237-2013 del 4 de los corrientes, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base a disposiciones internacionales y los Artículos 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, mediante acto administrativo emitido el 4 de julio de 2013, ordena a FOSAFFI, en su calidad de entidad acreedora de la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., proceder a la destrucción total de los productos peligrosos antes mencionados, ya que conforme a inspecciones y análisis realizados, el MARN determinó que las sustancias almacenadas en el inmueble, tales como toxafeno, metilparation, clordimeform, entre otros, son consideradas como Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs), las cuales según detalle de los anexos del Convenio de Estocolmo y el cual es Ley de la República, constituyen sustancias cuya comercialización es considerada ilícita, ya que degradan el medio ambiente y ponen en peligro la salud humana. De acuerdo a las directrices dadas por el MARN, el material a destruir no posee valor comercial por estar vencido, deteriorado, contener o estar contaminado con plaguicidas clasificados como contaminantes orgánicos persistentes, no siendo aptos para su comercialización o uso, debido a que están prohibidos por Convenios Ambientales y por la Legislación Nacional vigente en materia de plaguicidas y productos de uso agropecuario; h)Que de acuerdo al Departamento Jurídico, la orden emitida por el

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constituye un acto administrativo provisto de ejecutividad y ejecutoriedad que conllevan al sujeto pasivo al acatamiento de las obligaciones derivadas del mismo, provisto por el órgano competente, según se explicó anteriormente y específicamente para el presente caso por lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente en su Artículo 42, que establece la obligación del Estado y sus entes descentralizados, entre los que se incluyen instituciones como el FOSAFFI de prevenir la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas; Artículo 53 que establece, el deber de prevenir desastres ambientales; Artículo 58, que señala al MARN como entidad principal encargada de regular el almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos; Artículo 59, que prohíbe el almacenamiento de desechos peligrosos y Artículos 85 y 100, que imponen la obligación de reparar el daño a quien por omisión causare daño al medio ambiente o a la calidad de vida de la población; i) Que el inmueble ha sido objeto de actos de vandalismo, entre ellos allanamientos, destrucción de propiedad (ventanas, malla ciclón entre otros) y sustracción de producto químico y en vista que se tiene conocimiento que las sustancias químicas sustraídas carecen de valor comercial, se infiere que existe motivación de causar un perjuicio ambiental y patrimonial, que pudiese originar un costo en concepto de indemnizaciones o pago de multas, por lo que también esta circunstancia impone una necesidad de urgencia para acatar la instrucción del MARN; j) Que el Juzgado Segundo de lo Mercantil, en el cual se prosigue el Juicio Ejecutivo contra QUIMAGRO, S.A. de C.V., también se pronunció en Resolución del 12 de junio de 2013, sobre la destrucción a la brevedad de los barriles que contienen los productos químicos y que los gastos fueran de responsabilidad del propietario o sea de QUIMAGRO, S.A. de C.V, por lo que aunado a lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 2174 del Código Civil, que faculta al acreedor a cobrar al dueño de los bienes hipotecados, las costas y gastos que el abandono sobre las cosas hipotecadas produjere, FOSAFFI en su calidad de acreedor en el proceso ejecutivo que se promueve, presentará los costos de todos aquellos gastos en que incurra para evitar la degradación ambiental y el daño a la salud pública durante la tenencia del bien y que son derivados del cumplimiento de las medidas impuestas, a efecto que sean incorporados en la liquidación de la deuda reclamada, debiendo equipararse como gastos o costas procesales derivadas del proceso; k) Que es deber de las instituciones del Estado en cuanto a la prevención y control de la contaminación, cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, el cual determina: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino"; l) Que en atención al embargo que recae en el inmueble, es inminente que éste pasará a ser de propiedad del FOSAFFI, en atención a futura adjudicación en pago por existir la posibilidad fundada que no se presentarán postores a la subasta, por lo que el FOSAFFI deberá siempre incurrir en el costo de la destrucción de los desechos peligrosos que se encuentran en el inmueble, puesto que subsistirá la necesidad de eliminarlos, tomando en cuenta que son plaguicidas clasificados como contaminantes orgánicos persistentes, no siendo aptos para su comercialización o uso, debido a estar prohibidos por Convenios Ambientales y por la Legislación Nacional vigente; m) Que el Departamento Jurídico, opina que el acatamiento de la orden instruida por el MARN como Órgano Estatal garante de la protección y la sostenibilidad

del medio ambiente en El Salvador, deberá realizarse con base a las disposiciones legales citadas anteriormente y al interés público que persigue el Estado de proteger la conservación, preservación y defensa de la salud, la vida y el medio ambiente. Lo anterior, a efecto de materializar la consecución del bien común que tutela el Estado; por lo tanto, se concluye la procedencia de acatar la medida preventiva de destrucción en atención a lo dispuesto en la norma constitucional, los tratados internacionales y la Ley de Medio Ambiente y que la intervención de FOSAFFI derivará de su carácter de acreedor de QUIMAGRO, S.A. de C.V., pero que ello no implica aceptación de responsabilidad alguna ante una presunta contaminación derivada de los desechos peligrosos; n) Que como se indica en la orden girada por el MARN, la vía ambiental idónea es proceder a un proceso de destrucción irreversible de los desechos peligrosos, mediante el coprocesamiento en hornos de cemento, lo cual tiene un costo estimado de US\$260,000.00, según cotizaciones preliminares, erogación que tendría que contabilizarse como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra QUIMAGRO, S.A. de C.V.; ñ) Que para dar cumplimiento a la orden anterior, es necesario se autorice la erogación correspondiente, la cual será por cuenta de QUIMAGRO, S.A. de C.V., debiéndose incorporar dicho egreso en el monto reclamado a dicha Sociedad, al ser un egreso relacionado con la protección de un inmueble embargado y relacionado con obligaciones a cargo de dicha Sociedad. Adicionalmente, se deberá contratar a una empresa que cuente con los permisos correspondientes para realizar este tipo de actividades, de acuerdo al MARN para la realización del procedimiento de destrucción de plaguicidas. Actualmente en el país solamente la Sociedad Geocycle de El Salvador, S.A. de C.V., cuenta con permiso ambiental para el co-procesamiento de plaguicidas, plásticos, solventes y materiales diversos contaminados con plaguicidas y otros desechos; por lo anterior, se deberá autorizar la erogación hasta por un monto de US\$260,000.00, según lo establece el numeral 3, Romano IV NORMAS GENERALES, del Instructivo Presupuestario del FOSAFFI e iniciar el proceso de contratación correspondiente según lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); o) Que tal como se señala en el literal anterior, el acatamiento de la orden del MARN conlleva como efecto que se eroguen fondos para poder contratar a una empresa especializada en la disposición final de desechos peligrosos y poder cumplir a cabalidad dicha orden. Adicionalmente, el valor de la erogación excede de US\$114,285.71, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, último inciso de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobar previamente los actos de disposición del FOSAFFI, como el presente, por lo cual debe someterse a aprobación del Consejo Directivo la decisión del Comité Administrador del FOSAFFI y sus efectos como la erogación señalada.

ACUERDA:

- 1) Cumplir con lo ordenado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de nota referencia MARN-DGGA-1237-2013, procediendo a la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en la ex-planta formuladora de plaguicidas QUIMAGRO, S.A. de C.V., observando en dicho proceso todas las directrices e instrucciones impartidas a FOSAFFI por el MARN, en nota del 4 de julio de 2013.

- 2) Autorizar la erogación para el componente de Erogaciones para la Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Recuperación de Activos del FOSAFFI, hasta por un monto de US\$260,000.00, el cual se financiará con las recuperaciones de cartera y activos y que será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., por lo cual deberán registrarse como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra dicha Sociedad.
- 3) Aprobar que se inicie el procedimiento de contratación para el proceso de disposición final de los desechos en QUIMAGRO, S.A. de C.V., de conformidad a las directrices técnicas brindadas por el MARN y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP.
- 4) Autorizar al Presidente del FOSAFFI someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cumplimiento de la orden del MARN de proceder a la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en la ex-planta formuladora de plaguicidas QUIMAGRO, S.A. de C.V. y de la erogación de hasta US\$260,000.00, lo cual se financiará con las recuperaciones de cartera y activos, que será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., debiéndose registrar como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, último inciso de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
- 5) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Fiscalía General de la República este Acuerdo, con el objeto que puedan verificar que el procedimiento se hará de acuerdo a sus instrucciones.
- 6) Notificar al Juzgado respectivo que se procederá a la disposición final de los desechos peligrosos en QUIMAGRO, S.A. de C.V., con el objeto que tomen las providencias correspondientes, anexando la instrucción y directrices recibidas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c.c.: Departamento Jurídico
Departamento Administrativo Financiero
Sección de Recuperación Judicial
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
Técnico en Valúos del FOSAFFI
Asesor Gerencia General

31/III/2014

Sesión No. CD-25/2013 del 22 de julio de 2013

El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero - FOSAFFI, somete a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitud de aprobación del cumplimiento de orden del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales - MARN, para proceder a la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en Quimagro, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo, considerando:

- I. Que el Comité Administrador del FOSAFFI, en Sesión No. CA- 28/2013 del 9 de julio de 2013, acordó:
 1. Cumplir con lo ordenado por el MARN, procediendo a la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en la ex planta formuladora de plaguicidas Quimagro, S.A. de C.V., observando en dicho proceso todas las directrices e instrucciones impartidas a FOSAFFI por el MARN, en nota del 4 de julio de 2013.
 2. Autorizar la erogación para el componente de Erogaciones para la Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Recuperación de Activos del FOSAFFI, hasta por un monto de US\$260,000.00, el cual se financiará con las recuperaciones de cartera y activos y que será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad Quimagro, S.A. de C.V., por lo cual deberán registrarse como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra dicha Sociedad.
 3. Aprobar que se inicie el procedimiento de contratación para el proceso de disposición final de los desechos en Quimagro, S.A. de C.V., de conformidad a las directrices técnicas brindadas por el MARN y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.
 4. Autorizar al Presidente del FOSAFFI someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cumplimiento de la orden del MARN de proceder a la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en la ex planta formuladora de plaguicidas Quimagro, S.A. de C.V. y de la erogación de hasta US\$260,000.00, lo cual se financiará con las recuperaciones de cartera y activos, que será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad Quimagro, S.A. de C.V., debiéndose registrar como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra la Sociedad Quimagro, S.A. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, último inciso de la Ley

de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

5. Notificar al MARN y a la Fiscalía General de la República este Acuerdo, con el objeto que puedan verificar que el procedimiento se hará de acuerdo a sus instrucciones.
6. Notificar al Juzgado respectivo que se procederá a la disposición final de los desechos peligrosos en Quimagro S.A. de C.V., con el objeto que tomen las providencias correspondientes, anexando la instrucción y directrices recibidas del MARN.

II. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, fundamentó sus acuerdos en el Memorándum del Departamento Jurídico No. JUR-0799/2013 del 8 de julio de 2012, basado en lo siguiente:

1. Que en el desarrollo de la función de saneamiento y fortalecimiento de bancos comerciales y asociaciones de ahorro y préstamo, que le encomendó el Estado en su Ley de Creación, el FOSAFFI recibió a título de permuta el 26 de diciembre de 1990, créditos a cargo de la Sociedad Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V. – Quimagro, S.A. de C.V., otorgados del Banco de Comercio de El Salvador, S.A; así mismo, recibió a título de dación en pago el 5 de febrero de 1993, créditos otorgados por el Banco de Crédito Popular a cargo de la misma Sociedad, totalizando para ambos casos como saldos transferidos el valor de US\$4.8 millones, siendo garantía de estos créditos la ex planta formuladora de plaguicida propiedad de Quimagro, S.A. de C.V., ubicada en el Kilómetro 40.5, Carretera al Litoral, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de la Paz y en la cual se encontraban productos químicos (plaguicidas) almacenados en depósitos metálicos de diferentes capacidades tales como: Paration etílico, Toxafeno, Quimaclor y Clordimeform, sustancias que de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente son consideradas prohibidas y como desechos peligrosos, porque ponen en riesgo la salud humana o el medio ambiente.
2. Que para la recuperación de los créditos transferidos se promovieron procesos ejecutivos, los cuales a la fecha han sido acumulados al juicio Referencia 640-EM-90, habiéndose embargado producto de dicho proceso y diversos bienes, encontrándose entre éstos según Acta de Embargo del 14 de junio de 1991, la ex planta formuladora de plaguicidas y los productos químicos antes señalados. A la fecha se ha pronunciado sentencia definitiva para la mayoría de juicios y se encuentran en etapa de subasta; no obstante, en vista de haberse acumulado recientemente 2 procesos los cuales se encuentran pendientes de sentenciar, conforme al Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez de la causa suspenderá la tramitación de los juicios que estuvieren más próximo a su terminación, lo que implica que la subasta se suspenderá hasta poner en un mismo estado

los últimos juicios acumulados; sin embargo, esta situación sólo dilatará la subasta por encontrarse en el inmueble los productos químicos antes señalados, que se consideran como desechos peligrosos para la salud humana y el medio ambiente; es posible que de subastarse no se presenten compradores, siendo lo más probable su adjudicación en pago a FOSAFFI. El valúo judicial por el cual sería transferido el inmueble al FOSAFFI en caso de adjudicación, sería de US\$784,272.91.

3. Que el Interventor de la Sociedad nombrado por el Juez Ejecutor cuando se ejecutaron los embargos referidos, es el señor Víctor José Ávalos Iraheta, cuyo paradero se desconoce y no consta en el juicio su relevo o rendición de cuentas, por lo que continúa siendo el depositario de dichos bienes.
4. Que el 29 de abril de 2013, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió informe técnico conteniendo recomendaciones y medidas de mitigación para prevenir riesgos a la salud humana y el medio ambiente y comunicado al FOSAFFI en su calidad de acreedor de Quimagro, S.A. de C.V. y custodio del inmueble donde se almacenan los desechos peligrosos de plaguicidas, requiriendo que para prevenir riesgos a la salud humana y el medio ambiente, debería dar fiel cumplimiento a las recomendaciones y medidas de mitigación indicadas en el citado informe, en un plazo máximo de 30 días calendario.
5. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el Órgano Estatal encargado de cumplir con el precepto constitucional del Estado, de controlar las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar, la consecución del bien común y de la preservación del bien público de la salud de los habitantes. La protección legal al medio ambiente es desarrollada a través de la aplicación de la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Ley de Medio Ambiente, reglamentos especiales, entre otros.
6. Que con base en lo antes citado, FOSAFFI realizó en el referido inmueble chapodas, limpieza de canaletas, rotulación de bodegas, instalación de mallas metálicas en espacios abiertos de bodegas, reforzó accesos, mejoró calles de acceso y compra de extintores, en atención a lo recomendado por el MARN. Estas actividades son en adición a otras medidas de mitigación que ha venido realizando el FOSAFFI, en atención a diversas instrucciones del MARN y ante la falta de acciones del Depositario Judicial y el propietario.
7. Que en nota Referencia MARN DGGA-1237-2013 del 4 de los corrientes, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base a disposiciones internacionales y los Artículos 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, mediante acto administrativo emitido el 4 de julio de 2013, ordena a FOSAFFI, en su calidad de entidad acreedora de la Sociedad Quimagro, S.A. de C.V., proceder a la destrucción total de los productos

[Handwritten signature]

peligrosos antes mencionados, ya que conforme a inspecciones y análisis realizados, el MARN determinó que las sustancias almacenadas en el inmueble, tales como toxafeno, metilparation, clordimeform, entre otros, son consideradas como Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs), las cuales según detalle de los anexos del Convenio de Estocolmo y el cual es Ley de la República, constituyen sustancias cuya comercialización es considerada ilícita, ya que degradan el medio ambiente y ponen en peligro la salud humana. De acuerdo a las directrices dadas por el MARN, el material a destruir no posee valor comercial por estar vencido, deteriorado, contener o estar contaminado con plaguicidas clasificados como contaminantes orgánicos persistentes, no siendo aptos para su comercialización o uso, debido a que están prohibidos por Convenios Ambientales y por la Legislación Nacional vigente en materia de plaguicidas y productos de uso agropecuario.

8. Que de acuerdo al Departamento Jurídico por medio de Memorandum DJUR 0799/2013 del 8 de julio de 2013, la orden emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constituye un acto administrativo provisto de ejecutividad y ejecutoriedad que conllevan al sujeto pasivo al acatamiento de las obligaciones derivadas del mismo, provisto por el órgano competente, según se explicó en el numeral 5 de estos considerandos y específicamente para el presente caso por lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente en su Artículo 42, que establece la obligación del Estado y sus entes descentralizados, entre los que se incluyen instituciones como el FOSAFFI de prevenir la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas; Artículo 53 que establece, el deber de prevenir desastres ambientales; Artículo 58, que señala al MARN como entidad principal encargada de regular el almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos; Artículo 59, que prohíbe el almacenamiento de desechos peligrosos y Artículos 85 y 100, que imponen la obligación de reparar el daño a quien por omisión causare daño al medio ambiente o a la calidad de vida de la población.
9. Que el inmueble ha sido objeto de actos de vandalismo, entre ellos allanamientos, destrucción de propiedad (ventanas, malla ciclón entre otros) y sustracción de producto químico, y en vista que se tiene conocimiento que las sustancias químicas sustraídas carecen de valor comercial, se infiere que existe motivación de causar un perjuicio ambiental y patrimonial, que pudiese originar un costo en concepto de indemnizaciones o pago de multas, por lo que también esta circunstancia impone una necesidad de urgencia para acatar la instrucción del MARN.
10. Que el Juzgado Segundo de lo Mercantil, en el cual se prosigue el Juicio Ejecutivo contra Quimagro, S.A. de C.V., también se pronunció en Resolución del 12 de junio de 2013, sobre la destrucción a la brevedad de los barriles que contienen los productos químicos y que los gastos fueran de responsabilidad del propietario o sea de Quimagro, S.A. de C.V, por lo

que aunado a lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 2174 del Código Civil, que faculta al acreedor a cobrar al dueño de los bienes hipotecados, las costas y gastos que el abandono sobre las cosas hipotecadas produjere, FOSAFFI, en su calidad de acreedor en el proceso ejecutivo que se promueve, presentará los costos de todos aquellos gastos en que incurra para evitar la degradación ambiental y el daño a la salud pública durante la tenencia del bien y que son derivados del cumplimiento de las medidas impuestas, a efecto que sean incorporados en la liquidación de la deuda reclamada, debiendo equipararse como gastos o costas procesales derivadas del proceso.

11. Que es deber de las instituciones del Estado en cuanto a la prevención y control de la contaminación, cumplir con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, el cual determina: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmosfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".
12. Que en atención al embargo que recae en el inmueble, es inminente que éste pasará a ser de propiedad del FOSAFFI, en atención a futura adjudicación en pago por existir la posibilidad fundada que no se presentarán postores a la subasta, por lo que el FOSAFFI deberá siempre incurrir en el costo de la destrucción de los desechos peligrosos que se encuentran en el inmueble, puesto que subsistirá la necesidad de eliminarlos, tomando en cuenta que son plaguicidas clasificados como contaminantes orgánicos persistentes, no siendo aptos para su comercialización o uso, debido a estar prohibidos por Convenios Ambientales y por la Legislación Nacional vigente.
13. Que el Departamento Jurídico por medio de Memorandum DJUR 0799/2013 del 8 de julio de 2013, opina que el acatamiento de la orden instruida por el MARN como Órgano Estatal garante de la protección y la sostenibilidad del medio ambiente en El Salvador, deberá realizarse con base a las disposiciones citadas en el numeral 8 de estos considerandos y al interés público que persigue el Estado de proteger la conservación, preservación y defensa de la salud, la vida y el medio ambiente. Lo anterior, a efecto de materializar la consecución del bien común que tutela el Estado; por lo tanto, se concluye la procedencia de acatar la medida preventiva de destrucción en atención a lo dispuesto en la norma constitucional, los tratados internacionales y la Ley de Medio Ambiente y que la intervención de FOSAFFI derivará de su carácter de acreedor de Quimagro, S.A. de C.V., pero que ello no implica aceptación de responsabilidad alguna ante una presunta contaminación derivada de los desechos peligrosos.

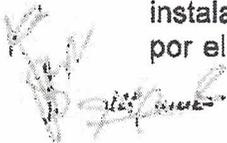


14. Que como se indica en la orden girada por el MARN, la vía ambiental idónea es proceder a un proceso de destrucción irreversible de los desechos peligrosos, mediante el coprocesamiento en hornos de cemento, lo cual tiene un costo estimado de US\$260,000.00, según cotizaciones preliminares, erogación que tendría que contabilizarse como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra Quimagro, S.A. de C.V.

15. Que para dar cumplimiento a la orden anterior, es necesario se autorice la erogación correspondiente, la cual será por cuenta de Quimagro, S.A. de C.V., debiéndose incorporar dicho egreso en el monto reclamado a dicha sociedad, al ser un egreso relacionado con la protección de un inmueble embargado y relacionado con obligaciones a cargo de dicha Sociedad. Adicionalmente, se deberá contratar a una empresa que cuente con los permisos correspondientes para realizar este tipo de actividades, de acuerdo al MARN para la realización del procedimiento de destrucción de plaguicidas. Actualmente en el país solamente la Sociedad Geocycle de El Salvador, S.A. de C.V., cuenta con permiso ambiental para el coprocesamiento de plaguicidas, plásticos, solventes y materiales diversos contaminados con plaguicidas y otros desechos; por lo anterior, se deberá autorizar la erogación hasta por un monto de US\$260,000.00, según lo establece el numeral 3, Romano IV NORMAS GENERALES, del Instructivo Presupuestario del FOSAFFI e iniciar el proceso de contratación correspondiente según lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

16. Que tal como se señala en el numeral anterior, el acatamiento de la orden del MARN conlleva como efecto que se eroguen fondos para poder contratar a una empresa especializada en la disposición final de desechos peligrosos y poder cumplir a cabalidad dicha orden. Adicionalmente, el valor de la erogación excede de US\$114,285.71, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, último inciso de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobar previamente los actos de disposición del FOSAFFI, como el presente, por lo cual debe someterse a aprobación del Consejo Directivo la decisión del Comité Administrador del FOSAFFI y sus efectos como la erogación señalada.

III. Que se considera tomando como base la resolución y memorándum antes referidos, que el acatamiento de la orden del MARN es una obligación del FOSAFFI, según lo establece la Ley de Medio Ambiente y que por ser ésta una situación de transcendencia no sólo de carácter económico, sino por su posible impacto ambiental y de la salud de los habitantes de los alrededores de las instalaciones de Quimagro, S.A. de C.V., es procedente autorizar lo aprobado por el Comité Administrador del FOSAFFI, en relación a cumplir con la orden



del MARN de proceder con la disposición final de los desechos peligrosos almacenados en Quimagro, S.A. de C.V., así como las actividades y medidas necesarias para cumplir con dicha orden.

ACUERDA:

Aprobar lo resuelto por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Sesión No. CA-28/2013 del 9 de julio de 2013, relacionado con la autorización para cumplir con lo ordenado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la erogación de hasta US\$260,000.00, lo cual se financiará con las recuperaciones de cartera y activos, que será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad Quimagro, S.A. de C.V., debiéndose registrar como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra la Sociedad Quimagro, S.A. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, último inciso de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Sesión No CA-48/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013

El Gerente General del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero somete a consideración y aprobación del Comité Administrador, Solicitud de autorización de Contratación Directa y Términos de referencia Servicios de recolección, embalaje, transporte y disposición final de desechos peligrosos, productos químicos y otros materiales contaminados por plaguicidas en QUIMAGRO, S.A. de C.V.

El Comité Administrador considerando:

Que de acuerdo al memorando UACI-119/2013 del 18 de noviembre de 2013, se informa, lo siguiente: a) Que el 17 de Octubre del corriente año entro en vigencia el Decreto Legislativo No. 471 Ley Especial Transitoria para la Remediación de los Desechos de Plaguicidas y Otros Químicos que se encuentran en la Ex Fábrica Química Agrícola Internacional S.A. de C.V., Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de la Paz, el cual define el marco normativo sobre el cual se desarrollarán las actividades objeto del Decreto, dando al MARN el mandato de aplicar dicha Ley, y coordinar y supervisar las actividades correspondientes. b) Que el Decreto, señala en su Artículo 4, la obligación de colaboración y asistencia interinstitucional de las diferentes instituciones del Estado para con el MARN, y que continuará brindando el apoyo técnico necesario y coordinando las acciones preventivas y de control de la contaminación que a la fecha ha realizado, con la cooperación del FOSAFFI, en su calidad de acreedor de la Sociedad Química Agrícola Internacional, S.A. de C.V. c) Que el Artículo 8, el mismo Decreto, faculta al FOSAFFI, para financiar con los recursos que tenga disponibles, las acciones de disposición final de los desechos peligrosos, cuyas acciones serán coordinadas y realizadas en conjunto con el MARN, quien posee los recursos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del proceso de remediación; aclarándose que dichos recursos podrán ser cobrados en calidad de costas y gastos por FOSAFFI a QUIMAGRO en el juicio respectivo. d) Que asimismo, se faculta al Ministerio de Hacienda para asignar al MARN, los recursos financieros complementarios que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley. e) Que el 30 de octubre de 2013 el FOSAFFI, comunica al MARN y solicita entre otros: i) La disponibilidad de cooperar con las decisiones que el Ministerio tenga bien, para el cumplimiento del Decreto. ii) La estimación del presupuesto de gastos de la destrucción de los químicos fuera del país, así como los nombres y direcciones de las empresas que puedan ofrecer los servicios de destrucción de los químicos. iii) Los términos técnicos que las empresas ofertantes deberán cumplir para el retiro de los desechos y su disposición final. iv) La elaboración de los aspectos legales relacionados con esta actividad, especialmente el contrato de servicios que se firmaría con la empresa contratada, con el objeto de incorporar los aspectos técnicos y legales que se deben cumplir. v) La nómina del equipo técnico de ese Ministerio encargado de evaluar las ofertas a recibir, tomando en cuenta los criterios de evaluación especificados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).vi) El apoyo requerido del FOSAFFI dentro del protocolo y logística a seguir, entendiéndose que es el MARN el coordinador de los apoyos interinstitucionales correspondientes, y de la supervisión de la ejecución de las actividades encomendadas a la empresa que se contrate hasta su finalización, con el objeto de prevenir riesgos durante todo el proceso. f) Que el miércoles 13 de noviembre de 2013, se recibió del MARN la información solicitada en el literal anterior, señalando como presupuesto estimado de gastos para la destrucción de los químicos fuera del país por US\$300,000.00, los nombres y direcciones de las empresas que puedan ofrecer los servicios de destrucción de los químicos, los Términos técnicos que las empresas ofertantes deberán cumplir para el retiro de los desechos y su disposición final, así como el Modelo de Contrato. Además informa que el personal del MARN que participará conjuntamente con la comisión de evaluación de las ofertas son: el Ing. Ítalo Flamenco Córdova Especialista en Materiales Peligrosos y la Licenciada Mónica Valdez Aguilar Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos, propone el MARN que se firme un convenio de cooperación entre ambas instituciones y

cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte, por lo cual, se propone como administrador de contrata al Licenciado Remberto Gonzalez, Jefe del Departamento Administrativo Financiero por parte de FOSAFFI y a la Licenciada Mónica Valdez Aguilar, Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos por parte del MARN. n) Que en cumplimiento al Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para llevar a cabo la evaluación de las ofertas de la Licitación, se hace necesario integrar una Comisión de Evaluación de Ofertas que cuente con el Jefe de la UACI, el solicitante del servicio (o su delegado), un analista financiero, un analista administrativo, un asesor legal y un experto en la materia, para tal efecto, se recomienda que dicha comisión para evaluar el suministro antes referido, esté integrada de la siguiente manera: Jefe de UACI Lic. Rosario Margarita Solano Fuentes, Analista Financiero y Administrativo Lic. Oscar Rutilio Sánchez, Solicitante del Servicios Lic. Remberto Ernesto González, Expertos en la Materia el Ing. Ítalo Flamenco Córdova, Especialista en Materiales Peligrosos del MARN, Asesor Legal Lic. Mónica Valdez Aguilar, Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos.MARN.

Acuerda:

1. Autorizar la erogación complementaria por el valor de US\$40,000.00, para financiar el proceso de contratación directa internacional para la disposición final de los desechos tóxicos ubicados en QUIMAGRO, el cual se incrementará hasta US\$300,000.00, en el componente de Erogaciones para la Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Recuperación de Activos del FOSAFFI, dicho monto se financiará con las recuperaciones de cartera y activos y será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., por lo cual deberá registrarse como un cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra dicha sociedad.
2. Aprobar los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de recolección, embalaje, transporte y disposición final de desechos peligrosos, productos químicos y otros materiales contaminados por plaguicidas en las instalaciones de QUIMAGRO, Anexo.
3. Autorizar al Señor Presidente de FOSAFFI someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la autorización de la erogación complementaria por US\$ 40.000.00
4. Autorizar iniciar la Contratación Directa una vez aprobado el complemento para financiar el proceso de los servicios de desechos peligrosos, productos químicos ubicados las instalaciones de QUIMAGRO la invitación de las dos empresas recomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al proceso de contratación directa internacional y son VEOLIA ENVIRONMENTAL SERVICES y FUERA INTERNACIONAL, S.A. (GRUPO EMPRESARIAL FUERA)
5. Nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas que exige la Ley, como se detalla a continuación:

- Jefe de UACI	Lic. Rosario Margarita Solano Fuentes
- Analista Financiero y Administrativo	Lic. Oscar Rutilio Sánchez
- Solicitantes de los Servicios	Lic. Remberto Ernesto González
- Expertos en la Materia	Ing. Ítalo Flamenco Córdova, Especialista en Materiales Peligrosos del MARN
- Asesor Legal	Lic. Mónica Valdez Aguilar, Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos y Peligrosos MARN
6. Nombrar como Administrador del Contrato de los Servicios de recolección, embalaje, transporte y disposición final de desechos peligrosos, productos químicos y otros

Sesión No. CD-42/2013 del 25 de noviembre de 2013

El Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero - FOSAFFI, somete a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitud de aprobación de complemento de erogación para la contratación directa internacional de los servicios de recolección, embalaje, transporte y disposición final de desechos peligrosos, productos químicos y otros materiales contaminados por plaguicidas en las instalaciones de QUIMAGRO S.A. de C.V..

El Consejo Directivo, considerando:

I. Que el Comité Administrador del FOSAFFI, en Sesión No. CA-48/2013 del 19 de noviembre de 2013, entre otros acordó:

1. Autorizar la erogación complementaria por el valor de US\$40,000.00, para financiar el proceso de contratación directa internacional para la disposición final de los desechos tóxicos ubicados en QUIMAGRO, el cual se incrementará hasta US\$300,000.00, en el componente de Erogaciones para la Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Recuperación de Activos del FOSAFFI, dicho monto se financiará con las recuperaciones de cartera y activos y será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., por lo cual deberá registrarse como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra dicha sociedad.
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación de los Servicios de Recolección, Embalaje, Transporte y Disposición Final de Desechos Peligrosos, Productos Químicos y Otros Materiales Contaminados por Plaguicidas en las Instalaciones de QUIMAGRO, S.A. de C.V.
3. Autorizar al Señor Presidente de FOSAFFI someter a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la autorización de la erogación complementaria por US\$40,000.00 antes señalada.

II. Que el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, fundamentó sus Acuerdos en el Memorándum de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional No. UACI-119/2013 del 18 de noviembre de 2013, basado en lo siguiente:

1. Que en Sesión No. CA-32/2013 del 31 de julio de 2013, se autorizó la adjudicación de los servicios de coprocesamiento de productos químicos, desechos peligrosos y otros materiales contaminados con plaguicidas, almacenados en las instalaciones de la ex-planta formuladora de

[Handwritten signature]

- iii) Los términos técnicos que las empresas ofertantes deberán cumplir para el retiro de los desechos y su disposición final.
 - iv) La elaboración de los aspectos legales relacionados con esta actividad, especialmente el contrato de servicios que se firmaría con la empresa contratada, con el objeto de incorporar los aspectos técnicos y legales que se deben cumplir.
 - v) La nómina del equipo técnico de ese Ministerio encargado de evaluar las ofertas a recibir, tomando en cuenta los criterios de evaluación especificados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
 - vi) El apoyo requerido del FOSAFFI dentro del protocolo y logística a seguir, entendiendo que es el MARN, el coordinador de los apoyos interinstitucionales correspondientes y de la supervisión de la ejecución de las actividades encomendadas a la empresa que se contrate hasta su finalización, con el objeto de prevenir riesgos durante todo el proceso.
7. Que el miércoles 13 de noviembre de 2013, se recibió del MARN la información solicitada en el literal anterior, señalando como presupuesto estimado de gastos para la destrucción de los químicos fuera del país, el valor de US\$300,000.00, los nombres y direcciones de las empresas que puedan ofrecer los servicios de destrucción de los químicos, los términos técnicos que las empresas ofertantes deberán cumplir para el retiro de los desechos y su disposición final, así como el Modelo de Contrato. Además, informa el personal técnico del MARN que participaría conjuntamente con la comisión de evaluación de las ofertas. En la misma comunicación propone el MARN que se firme un Convenio de Cooperación entre ambas instituciones y remiten formato del convenio.
8. Que con el objeto de contar con un marco que permita desarrollar las actividades de acuerdo a las directrices del MARN, en Sesión de Comité Administrador No. CA-47/2013 del 14 de noviembre de 2013, 'autorizo' al Presidente de FOSAFFI firmar Convenio de Cooperación Interinstitucional con MARN, el cual fue firmado el 15 de noviembre de 2013, teniendo como puntos principales, establecer las responsabilidades y los compromisos entre ambas instituciones, en relación al proceso de contratación y ejecución de los servicios de recolección, embalaje, transporte y disposición final de desechos peligrosos, productos químicos y otros materiales contaminados por plaguicidas, ubicado en QUIMAGRO, S.A. de C.V., definiendo como principales responsabilidades del MARN: Elaborar los TDR, proporcionar el listado de empresas, formar parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas y como Administradores de Contrato: Coordinar y supervisar el seguimiento de la ejecución de los servicios contratados, facilitar los mecanismos necesarios de coordinación y dialogo para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente Convenio, de ser necesario proporcionar la disponibilidad presupuestaria complementaria en exceso de US\$300,000.00. Establece como principales responsabilidades del FOSAFFI: Realizar el proceso de contratación de los servicios, contar con

[Handwritten signature]

13. Que una vez sea aprobada la erogación complementaria por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá procederse a iniciar el proceso de contratación directa e invitar a las empresas que el MARN recomendó.

III. Que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-25/2013 del 22 de julio de 2013, aprobó una erogación de hasta US\$260,000.00 para la contratación por parte del FOSAFFI de los servicios para la disposición final de los desechos peligros de QUIMAGRO S.A. de C.V., valor que de acuerdo a nueva estimación del MARN al realizarse en el exterior se incrementaría a US\$300,000.00, por lo que será necesario aprobar la erogación complementaria de US\$40,000.00. Lo anterior, tomando en cuenta que el valor de la erogación total estimada es de US\$300,000.00 y excede los US\$114,285.71, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3, último inciso de la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobar previamente los actos de disposición del FOSAFFI, como el presente.

ACUERDA:

Aprobar lo resuelto por el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Sesión No. CA-48/2013 del 19 de noviembre de 2013, relacionado con la autorización de la erogación complementaria por el valor de US\$40,000.00, para financiar el proceso de contratación directa internacional, para la disposición final de los desechos tóxicos ubicados en QUIMAGRO, S.A. de C.V., el cual se incrementará hasta US\$300,000.00 en el componente de Erogaciones para la Gestión de Recuperación de Cartera de Préstamos y Recuperación de Activos del FOSAFFI, dicho monto se financiará con las recuperaciones de cartera y activos y será incorporado en el monto reclamado de las obligaciones que se gestionan por medio de cobro judicial en contra de la Sociedad QUIMAGRO, S.A. de C.V., por lo cual deberá registrarse como una cuenta de Deudores Varios - Costas Procesales del Proceso Ejecutivo contra dicha sociedad.

